PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. URBANISMO SOSTENIBLE S.A.S.
DEMANDADO: FULVIA ESPINOSA DE MATERA
RADICACIÓN: 08001315300120180009400.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se recibe del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el asunto de la referencia, ante la declaratoria de PÉRDIDA DE COMPETENCIA.

Revisado el expediente, se puede apreciar que funge como apoderado de la parte demandante el doctor Alexander More Bustillo.

Encontramos que se configura causal de recusación en relación al suscrito, debiendo dar lugar a declaratoria de impedimento TAN PRONTO COMO HEMOS ADVERTIDO la existencia de la misma según lo preceptuado en el primer inciso del artículo 140 del C. G. del P.-

Es así que el numeral 9 del artículo 141 del C. G., del P., consagra como causal de recusación: "*Existir enemistad grave o amistas íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o su apoderado*."

Debido a la cohabitación que deviene del lazo conyugal que une a este funcionario con la doctora DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL, actual Jueza Quince Civil del Circuito de esta ciudad, llegó a nuestro conocimiento los improperios lanzados tanto en contra nuestra como de nuestra consorte por parte del doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO, apoderado de la parte demandante en este asunto.-

Los términos groseros, altamente ofensivos, lanzados por el profesional del derecho en la ventanilla para atención al público del juzgado Séptimo Civil Municipal, en el cual mi esposa funge como juez en propiedad, rememorados en informe de la empleada del juzgado que le atendía crean un gran sentimiento de animadversión en este funcionario cómo así lo hicieron en mi esposa.

El abogado tilda a mi compañera por más de 18 años, sin incluir los años de noviazgo, de hijueputa y malparida; adicional a ello nos dice que acudíamos a su casa a emborracharnos. Términos que no entramos a combatir, pero que dan lugar a sentimientos de animadversión frente a este profesional, y que generan un gran peso en nuestro ánimo para seguir conocimiento de este asunto.-

Frente a esta causal, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor Ariel Salazar Ramírez, en providencia de 29 de octubre de 2013, al decidir sobre impedimento en el expediente 08001-31-03-002-2008-00027-01, nos dice:

> "La declaración de impedimento, entonces, se erige en un mecanismo que le permite al juzgador pedir que sea separado de su atribución de conocer un determinado asunto, cuando su objetividad para proveer con el equilibro exigido, sea vea afectada por factores que resultan incompatibles con la rectitud en la administración de la justicia.
>
> **2.** En el caso *sub - judice*, la causal que se invocó corresponde a la de *"existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".*

De la inteligencia del anterior precepto, surge claro que el sentimiento de animadversión o de afecto que se contempla como motivo de separación del fallador respecto de la *litis*, se predica de la relación del funcionario con uno de los extremos del proceso, con los mandatarios de éstos o con quienes llevan su representación, pero no se extiende a otros sujetos como lo es el juez de la causa.

Sobre dicha temática, la Sala precisó que *"*[l]*a 'enemistad grave' o la 'amistad íntima' … hace referencia a relaciones graves o íntimas entre el juez que funge como director del proceso y las partes del mismo, su representante o su apoderado, únicos ellos que ponen en tela de juicio su neutralidad y el derecho de los justiciables a que sus diferencias se compongan de manera imparcial, objetiva y autónoma (…)*

Sin duda que la perturbación de nuestro ánimo generado por tan graves ofensas a nuestro núcleo familiar, generan enemistad grave para con el abogado que nos obligan a separarnos del conocimiento del asunto. Cabe resaltar que así mismo hizo nuestra consorte en el proceso Ejecutivo de Aluminios Productos SAS contra Atlantic Capital SAS bajo radicación 2014-01370 mediante auto calendado 05 de agosto de 2015, y así mismo hemos hecho nosotros en algunos otros procesos.-

Se ordenará anexar a esta providencia el informe secretarial rendido por la empleada del juzgado Séptimo Civil Municipal en 17 de julio de 2015 y del registro civil de matrimonio.

Se ordenará la remisión del proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, por ser quien sigue en turno atendiendo el orden numérico, tal cual lo prevé el artículo 144 del C. G. del P.-

En atención a lo anterior el Juez,

RESUELVE

1.- DECLARAR su impedimento para conocer del asunto.-

2.- ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

3.- ORDENAR anexar a esta providencia copias del informe rendido por empleada del Juzgado Séptimo Civil Municipal y registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla Diecisiete (17) de Julio de dos mil quince (2015).

RAD: No. 2014-01370

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: ALUMINIOS PRODUCTOS S.A.S

DDO: ATLANTIC CAPITAL S.A.S

El presente informe es entregado a solicitud de la Dra. Dilma Chedraui, y su finalidad es dar a conocer la situación que viví al encontrarme atendiendo publico el día viernes 17 de Julio de 2015, por ser mi día asignado de atención, los hechos ocurren en las horas de la mañana, cuando recibí un memorial del Doctor Alexander More, al cual le hice presentación personal por ser un poder para representar a un demandado dentro del proceso 2014-1370, el cual inicio con una serie de insultos contra la juez titular de este despacho **DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL,** los cuales fueron: 1. La Doctora Dilma venia del baño entretenida hablando con la compañera Mayra Ortega, en ese momento, el Sr. Alexander More, se refiere de ella ante el demando diciendo: Mira la hijueputa esa que va ahí, trabajo con mi papa 15 años en el juzgado y ni se le ocurre preguntar por la salud de mi papa, ahora no cree en nadie como es juez, se le subió el carguito a la cabeza manifiesta, acto seguido, dice ella cree que a uno se le olvida cuando iba a la casa a emborracharse con el marido y a tomar sopa de guandul. Después manifiesto, mira tú esta malparida esta tan mala, que me conoce y en un proceso donde me nombro secuestre en soledad, cuando era juez allá, me abrió un disciplinario y me compulso copia hijueputa y eso que me conoce, imaginate que no me conociera, eche ella que pretendia, no me querían pagar mis honorarios no iba a trabajar gratis, y para que veas tú le dice al demandado, vino otro juez que ni me conoce y me cerro el proceso disciplinario. Y ahora mira tienes el proceso en el juzgado de esta vieja, seguro y me falla en contra. De ver todos los insultos referido a la Dra. Dilma, quien es mi jefa y aprecio, le dije al Sr. More, las siguientes palabras, para la próxima no se exprese así de la juez en la secretaria del despacho, no es justo que se exprese así de una persona, me responde eso a ti no te importa, haz tu trabajo, en ese momento mis compañeros se percataron de lo que estaba ocurriendo, salió la Dra. Del despacho a preguntar quién era el de los insultos, en ese momento el Sr. Alexander More, sale corriendo de la ventanilla del despacho y deja solo al demandado.

1142083601 8 de Barranquilla

CRISTINA ISABEL VIZCAINO BRICEÑO

ESCRIBIENTE

N.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3133165

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(1) Día	(2) Mes	(3) Año
05	AGOSTO	1998

OFICINA DE REGISTRO

(4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.): NOTARIA SEPTIMA.

(5) Código: 7802

(6) Municipio y departamento: BARRANQUILLA. ATLANTICO.=

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración

(7) País: COLOMBIA

(8) Departamento: ATLANTICO

(9) Municipio: BARRANQUILLA.

(10) Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.): PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA.

(12) Nombre del funcionario o ministro religioso: Pbro: SAUL GARCIA .

FECHA DE CELEBRACION

(13) Día	(14) Mes	(15) Año
04	ENERO	1997

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

(16) Clase: Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]

(17) Número: 0204 =

(18) Notaría: = =

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido: VELASQUEZ

(20) Segundo apellido: = = =

(21) Nombres: JAVIER = = = = =

FECHA DE NACIMIENTO

(22) Día	(23) Mes	(24) Año
02	FEBRERO	1965

(25) IDENTIFICACION: Clase T.I [ ] C de C. [X] C de E [ ] Número: 72.126.155 Bquilla.

(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento

(27) Oficina: = = = =

(28) Lugar: BARRANQUILLA = =

(29) Número de registro: = = =

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido: CHEDRAUI

(31) Segundo apellido: RANGEL

(32) Nombres: DILMA ESTELA

FECHA DE NACIMIENTO

(33) Día	(34) Mes	(35) Año
21	ABRIL	1968

(36) IDENTIFICACION: Clase: TI [ ] C de C [X] C. de E. [ ] Número: 32.608.013do Bquilla.

(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [ ] Otro [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento

(38) Oficina: = = =

(39) Lugar: TAMALAMEQUE = =

(40) Número de registro: = = =

PADRES DEL CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre: = = = =

(42) Nombres y apellidos de la madre: INES DEL CARMEN VELAQUEZ.

PADRES DE LA CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre: JORGE CHEDRAUI

(44) Nombres y apellidos de la madre: MARTINA RANGEL

DENUNCIANTE

(45) Nombres y apellidos: VELASQUEZ JAVIER

(47) Identificación (clase y número): C.C.# 72.126.155 Bquilla.

(46) Firma (autógrafa)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEPTIMA BARRANQUILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96

GUTIERREZ RODRIGUEZ RAFAEL MARIA

(48) Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

El Notario Séptimo del Círculo de Notarias de Barranquilla.

CERTIFICA

Que el presente Registro es fiel y autentica copia de su Original que aparece inscrito en el Indicativo Serial No. 3133165 de esta Notaria. Expedido para parentesco.

Barranquilla, 04 del mes de Mayo de 1.99 99

ESTE REGISTRO NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 2o. DECRETO 2189/83

MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO
SECRETARIO DELEGADO

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO.

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd7f979a833bc8b24c8701bf1151b1069cb6787e1385221bfb8db71ca9b220**

Documento generado en 27/04/2023 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica